

Juzgado de Paz Choele Choel

2da. Circ. Judicial

Rivadavia 424

Choele Choel

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expediente N° CH-00260 -JP-2026:
"VALENZUELA SILVIA GREY C / MILA DE LA ROCA VARGAS PEDRO S/
DENUNCIA LEY 26485 - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (jp) - " ;

Que ante los hechos denunciados se hace necesario dictar medidas cautelares telefónicas
provisorias según lo prevé el Art. 26 Punto a.1 de la mencionada Ley, con el objeto de
evitar la repetición de estos actos;

Que al conocimiento de los nuevos hechos se ordenaron, medidas cautelares
momentáneas y de prevención por el plazo perentorio de noventa (90) días a partir de su
notificación, Art. 27 Ley 26485;

Por ello:

LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL

RESUELVE

1º) TENGASE presente las Medidas Cautelares dispuestas para con el/la denunciado/a
M.D.L.R.V.P. , con domicilio laboral H. de esta localidad de , según constancia de fs.
06 donde resulta víctima V.S.G., con domicilio en E.2.D.C.B.M. de ésta localidad, que
en su parte pertinente dice:Comisaría de la Familia, 04 de Junio del 2026...**2º)**
ORDENAR al ciudadano P.M.D.L.R.V. EL CESE EN LOS ACTOS DE
PERTURBACION, INTIMIDACION QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE
ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD, FISICA, PSIQUICA, EMOCIONAL,
ECONOMICA Y SEXUAL Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLACION A LOS

DERECHOS DE LA VICTIMA V.S.G.; TANTO EN LOS LUGARES PUBLICOS, ESTUDIOS O ESPARCIMIENTO, por el término de 30 días, conforme el Art. 26 Punto a.2., de la Ley Nacional N° 26.485. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. Todo ello BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICACION DEL ART. 32 DE LA LEY NACIONAL 26485", Que dice: "ARTICULO 32.-Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la jueza deberá aplicar alguna/s siguientes sanciones: a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido; b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación, profesional o lugar de trabajo del agrsor; c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el Juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal. Las medidas dispuestas son bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el Art.239 del CP y dar su debida intervención al Sr. Agente Fiscal de turno-

JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 08 DE JUNIO DEL 2026.-